

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 65/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Real Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura autoriza en su artículo 2.2 al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se trasladan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 1 establece que dicho Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprendidos en ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

En consecuencia con todo ello, se hace conveniente proceder a la adecuación de la normativa aplicable al personal docente no universitario y, a tales efectos, se interesa la modificación del artículo 32 del texto legal mencionado con anterioridad.

En su virtud, previa negociación con la Mesa de Empleados Públicos, a propuesta de la Consejería de Presidencia, tras la deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 4 de abril de 2000.

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado de la siguiente forma

y manera: «ARTICULO 32.—PERSONAL SANITARIO Y PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO INTERINOS.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la provisión interina de puestos de sanitarios locales y personal docente no universitario se regirá por su normativa específica».

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 30 de marzo de 2000, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros.*

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Consejería de Cultura, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

Se convocan tres becas de música para fomentar la ampliación o

perfeccionamiento de estudios musicales de los jóvenes extremeños, en centros nacionales o extranjeros, cuyo nivel de enseñanza garantice la finalidad que pretende alcanzar esta convocatoria.

La dotación de la beca será de doscientas setenta mil pesetas (270.000 ptas. o 1.622,73 euros) para cada una de las tres becas que se convocan. La Consejería de Cultura destinará a tal fin la cantidad máxima de ochocientos diez mil pesetas (810.000 ptas. o 4.868,20 euros), con cargo a la aplicación 17.03.456A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si la Comisión Calificadora estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

#### ARTICULO 2.º - Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser extremeño o tener residencia en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 2000.
- Estar en posesión del título académico oficial que corresponda a la naturaleza de los estudios para cuya ampliación o perfeccionamiento se solicita la beca, o en su defecto, acreditar los méritos que le asisten para su adjudicación.
- No estar disfrutando simultáneamente de otra beca para la misma finalidad.
- Poseer un conocimiento suficiente del idioma del país donde radique el centro de estudios, en el caso de proponer un programa de formación en el extranjero.
- Tener edades comprendidas entre 18 y 30 años al 1 de enero de 2000.
- No haber resultado beneficiario de estas ayudas en los tres años anteriores.

#### ARTICULO 3.º - Formalización de las solicitudes

- Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo a la presente Orden en la sede de la Consejería de Cultura (C/. Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días na-

turales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

#### ARTICULO 4.º - Documentación

La solicitud de beca irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum personal del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con lo musical.
2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
3. Justificación acreditativa de la residencia en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada).
4. Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
5. Fotocopia compulsada del título de grado medio, título de profesor de música o superior.
6. Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas).
7. Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
8. Declaración jurada de no disfrutar de otra beca para la misma finalidad.
9. Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.
10. Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el currículum.

#### ARTICULO 5.º - Subsanación de solicitudes

Si la solicitud de iniciación del presente procedimiento no reúne los requisitos mínimos o no se acompañan los documentos enumerados en el artículo cuarto de esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.1 de la LRIAP y PAC con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

**ARTICULO 6.º - Organismo para la instrucción del procedimiento**

1. Una Comisión de Evaluación será la encargada de la valoración de las solicitudes y documentación de los aspirantes atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- Mérito académico del solicitante (25%).
- Calidad e interés artístico y técnico del programa, así como cualificación del centro elegido (20%).
- Resultado de la calidad musical de la grabación en vídeo u obra compuesta por los aspirantes en composición, en otro formato y/o resultado de la prueba que en su caso tuviera que realizar ante la Comisión para fundamentar mejor su decisión (15%).
- Currículum vitae del aspirante (15%).
- Adecuación de los estudios de especialización (10%).
- Situación económica del solicitante (10%).
- La menor edad del aspirante (5%).

2. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural o persona en quien éste delegue.

Vocales: Cuatro miembros, cualificados en las diferentes especialidades.

Secretario: Un técnico de la Dirección General de Promoción Cultural con voz y voto.

3. Funciones de la Comisión de Evaluación.

- a) Informar y valorar las solicitudes de los aspirantes conforme a la documentación presentada por los mismos.
- b) Elevar al Consejero de Cultura la propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes susceptibles de ser becados.
- c) Elevar al Consejero de Cultura una segunda propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los criterios de selección, a fin de cubrir las posibles bajas o renunciaciones.

La mencionada Comisión podrá someter, para fundamentar mejor su decisión, a los aspirantes a las pruebas necesarias (audiciones o entrevistas) en aquellas áreas o especialidades que exijan una mayor acreditación.

La Comisión podrá proponer que se declare desierta alguna de las becas convocadas.

**ARTICULO 7.º - Resolución del procedimiento**

La resolución de la convocatoria se efectuará por Orden del Consejero

de Cultura que se dictará en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión Evaluadora.

Dicha Orden de resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma proceda.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento que será de seis meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes.

**ARTICULO 8.º - Concurrencia de ayudas**

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

**ARTICULO 9.º - Compromisos del beneficiario de la beca**

El disfrute de la beca llevará consigo el compromiso del beneficiario de colaborar en los programas de difusión artística de la Dirección General de Promoción Cultural, previo acuerdo entre las partes y siempre que esta colaboración no interfiera en el desarrollo normal de los estudios.

Al término del periodo de ampliación o perfeccionamiento de estudios que las becas promuevan, sus beneficiarios participarán en un concierto, exposición o representación que, a tal efecto, podrá organizar la Dirección General de Promoción Cultural.

**ARTICULO 10.º - Forma de abono de las becas**

El importe de las becas concedidas se abonará de la siguiente forma:

- El 75%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.
- El 25% restante, con posterioridad a la presentación de la memoria y certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedidos por el Centro correspondiente. Esta memoria y el certificado correspondiente deberán ser presentados con anterioridad al 1 de diciembre del presente año.

**ARTICULO 11.º - Posibilidad de revocación de la beca**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lu-

gar a la modificación o revocación de la resolución de concesión. Dicha revocación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Iguals consecuencias acarreará la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Cultural pa-

ra dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2000.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**ANEXO**

**Becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros**

Solicitud

D./Dña. \_\_\_\_\_

Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_

Número de identificación fiscal \_\_\_\_\_

Domicilio: calle/plaza \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

EXPONE: Que basándose en lo dispuesto en la convocatoria de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros correspondiente al año 2000, realizada mediante Orden \_\_\_\_\_ por los motivos que se expresan:

MOTIVOS que basa su petición y finalidad de la misma \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SOLICITA: La concesión de una beca para el citado fin, DECLARA bajo juramento que:

- No tiene deudas exigibles con respecto a la Seguridad Social ni a las Haciendas Estatal y Autonómica.
- No disfruta ni ha solicitado otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el artículo CUARTO de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Solicitud de la beca del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con lo musical.
- Curriculum vitae con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo, debidamente firmados por el solicitante.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- Justificación acreditativa de la residencia en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada)
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios en su caso, originales o copia compulsada).
- Fotocopia compulsada del título oficial de grado medio, título de profesor de música o superior o, en su defecto, documentación correspondiente al abono de las tasas para la obtención del mismo.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
- Una grabación en vídeo de unos diez minutos o formato MIDI en el que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca.
- Declaración jurada o promesa de no disfrutar de otra beca.
- Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.

(Firma del interesado)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA